

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 259/2015-LITACIACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

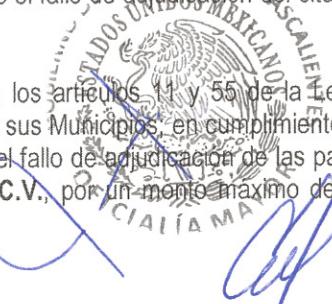
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL

CONTRATO No. 259/2015-LITACIACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

Contrato abierto de prestación de servicios de suministro de gasolina y diesel, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Francisco Javier Álvarez Mora**, en su carácter de representante legal, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio OFMA/06.734/2015 de fecha 22 de septiembre del 2015, “**La Oficialía**”, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, autorización para establecer compromisos de pago plurianuales con cargo tanto al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015, como al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, para la contratación del servicio de suministro de combustible requerido por las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por el período comprendido de noviembre de 2015 a noviembre de 2016.
2. En fecha 28 de septiembre del 2015, mediante oficio número 703/2015, la Secretaría de Finanzas del Estado, autorizó la procedencia de la contratación del servicio de suministro de combustible requerido por las Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con cargo a los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales 2015 y 2016.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 12 y 13 de octubre del 2015, se puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LEA-901004997-N005-2015**. En el fallo de adjudicación de fecha 27 de octubre del 2015 del procedimiento de licitación mencionado se declararon desiertas las partidas 5, 6, 9, 20, 21, 23, 24 y 25, en virtud de que los licitantes participantes no cumplieron con los requerimientos técnicos solicitados, por lo que en términos del artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se optó por realizar una segunda convocatoria.
4. Así las cosas, en fechas 03 y 04 de noviembre del 2015 se puso a disposición la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LEA-901004997-N008-2015**, llevándose a cabo el día 9 de noviembre del 2015 la junta de aclaraciones, el 13 de noviembre del 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, emitiéndose el día 18 de noviembre del 2015 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
5. Realizado lo anterior, previo análisis de lo establecido en los artículos 11 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación de las partidas 2 y 4 de las 8 licitadas, al proveedor **Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.**, por un monto máximo de \$1'089,281.96 (UN MIL AGRAZ Y CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DÓLARES NOVENTA Y SEIS CENTAVOS).



RP

JAF

400

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 259/2015-LITICITACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 96/100 M.N.) I.V.A. incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

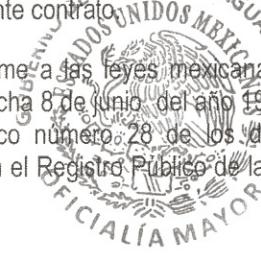
DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR00626**, inscrito en fecha 1 de enero del 2000 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 12 de febrero del 2015.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Universidad número 602-5, de la Colonia Unidad Ganadera de la ciudad de Aguascalientes, Ags., C.P. 20130, con número telefónico (449) 1-46-94-20 y (449) 1-62-05-83 y cuenta de correo electrónico veronica.jaime@redgasolineras.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 13,828, Volumen 350, de fecha 8 de junio del año 1998 otorgada ante la fe pública del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 de los del Estado de Aguascalientes, instrumento público inscrito el 26 de junio de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del



9/2

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 259/2015-LICITACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Estado de Aguascalientes, bajo el número 14, del volumen 380 del Libro número 3 denominado Registro de Comercio.

- 2.4 Que su representante legal es el C. Francisco Javier Álvarez Mora, quien acredita su personalidad con instrumento notarial descrito en el punto inmediato anterior, y manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercerlas en forma individual.
- 2.5 Que el objeto principal de su representada es la comercialización de gasolinas y diesel; por lo que cuenta con la capacidad técnica para la prestación del servicio contratado conforme a las características del presente instrumento legal.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **UGA980608G31**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **A01-5053510-0**.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.

La Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

Los Servicios: Los servicios de suministro de gasolina y diesel, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

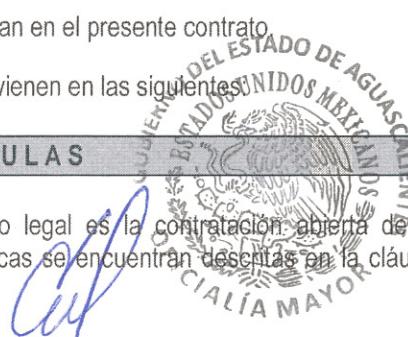
La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LEA-901004997-N008-2015**.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento legal es la contratación abierta de los servicios de suministro de gasolina y diesel; servicio cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del



3

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 259/2015-LICITACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

presente contrato y que “El Prestador de Servicios” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a los requerimientos efectuados por “La Secretaría”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de “Los Servicios”, objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto máximo a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
2	1	LTE.	COMBUSTIBLE: SUMINISTRO DE DIESEL PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: SALIDA A S.L.P. KM. 18 EL LLANO, AGS., EL CUAL INCLUYE EL ÁREA DE: SSP, CON UN MÍN. DE 2,800 Y UN MÁX. DE 4,800 LTS.	\$59,674.13	\$59,674.13
4	1	LTE.	COMBUSTIBLE: SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: SALIDA A S.L.P. KM. 18 EL LLANO, AGS., EL CUAL INCLUYE EL ÁREA DE: SSP, CON UN MÍN. DE 21,800 Y UN MÁX. DE 36,400 LTS.	\$439,681.02	\$439,681.02
	1	LTE.	COMBUSTIBLE: SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA: SALIDA A S.L.P. KM. 18 EL LLANO, AGS., EL CUAL INCLUYE EL ÁREA DE: SSP, CON UN MÍN. DE 20,600 Y UN MÁX. DE 34,300 LTS.	\$439,681.02	\$439,681.02
MONTO MÁXIMO ADJUDICADO: \$1'089,281.96 (UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 96/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$939,036.17	
			IVA	\$150,245.79	
			TOTAL	\$1'089,281.96	

El monto máximo de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$939,036.17 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$150,245.79 (CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.)**, lo que arroja una cantidad máxima a pagar de **\$1'089,281.96 (UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 96/100 M.N.)**.

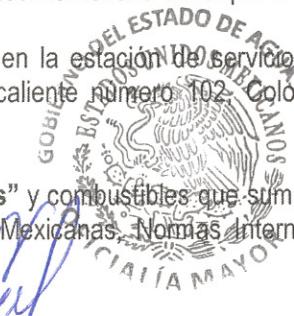
TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato, durante el período comprendido entre el 26 de noviembre del 2015 y el 30 de noviembre del 2016.

Al efecto, “El Prestador de Servicios” se obliga durante el período señalado en el párrafo que antecede, a suministrar a “La Secretaría” las cantidades en litros de gasolina Magna y Premium y de combustible Diesel, que se señalan en el Anexo 1 del presente contrato; documento que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento legal.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con los requisitos e infraestructura señalados en “La Convocatoria” y sus anexos, así como con los acuerdos y respuestas que derivaron de la junta de aclaraciones, todos del procedimiento referido en la cláusula décima novena en lo que le sean aplicables.

La prestación de “Los Servicios” deberá llevarse a cabo en la estación de servicio de “El Prestador de Servicios”, que se ubica en la carretera a Norias de Ojocaliente número 102, Colonia Vistas de Oriente, Aguascalientes, Ags. C.P. 20196.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que “Los Servicios” y combustibles que suministre cumplan con las normas de calidad (Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 259/2015-LITICACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Referencia o Especificaciones Aplicables) aplicables a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con los artículos 17, 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CUARTA. ESQUEMA OPERATIVO PARA EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE.- Las partes convienen en que la prestación de “Los Servicios” se llevará a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

- A) “La Oficialía” proporcionará a “El Prestador de Servicios” una relación de los vehículos que integran el parque vehicular del Gobierno del Estado, en la cual precisará la marca, modelo, placas y Dependencia a la que pertenecen, asimismo en la relación “La Oficialía” señalará el horario de carga, días autorizados para realizar las cargas y la cantidad en litros o pesos autorizada mensualmente como dotación para cada uno de los vehículos.
- B) Con la información señalada en el inciso anterior, “El Prestador de Servicios” emitirá un código de barras sin costo para la “La Oficialía”, mismo que deberá ser colocado en una parte visible de cada vehículo. “El Prestador de Servicios”, deberá con un dispositivo electrónico que le permitirá realizar la lectura del código de barras de los vehículos que soliciten la carga de combustible.
- C) **Cargas Extraordinarias:** El Director Administrativo de “La Secretaría” serán los encargados de enviar por correo electrónico las solicitudes de suministro de carga extra de combustible a la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía”, dicha solicitud será evaluada y en caso de ser autorizada deberá ser enviada vía correo electrónico a “El Prestador de Servicios”, a efecto de que éste realice la carga extra, dicho correo tendrá que ser impreso y engrapado al ticket de consumo de dicha carga. Las partes están de acuerdo en que no se podrán realizar autorizaciones de carga extra de combustible vía verbal o telefónica, ni podrán ser autorizadas o solicitadas por “La Secretaría” interesadas, y que en caso de que se contravenga la anterior estipulación, “La Oficialía”, no será responsable de realizar el pago correspondiente a este tipo de cargas.
- D) “La Oficialía” no está obligada a pagar el combustible que “El Prestador de Servicios” despache en exceso a las dotaciones autorizadas de los vehículos propiedad de “La Secretaría” que se abastecan en sus negocios.
- E) Al llegar el vehículo a la bomba asignada para tal efecto, “El Prestador de Servicios” realizará la lectura del código de barras adherido al vehículo, pasando el dispositivo electrónico correspondiente, y por ningún motivo deberán ser tecleados los dígitos del código de barras.
- F) Si corresponde el código de barras a alguno de los vehículos autorizados, “El Prestador de Servicios” deberá realizar la verificación ocular de las placas del vehículo.
- G) Una vez confirmado que el código de barras corresponde a las placas del vehículo autorizado, “El Prestador de Servicios” solicitará la lectura del odómetro, y el sistema autorizará la carga de gasolina o diesel de acuerdo a las dotaciones autorizadas.
- H) En caso de que la lectura del odómetro no coincida con el kilometraje registrado en la última carga, “El Prestador de Servicios”, deberá notificar mediante correo electrónico a la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía”, para que esta última autorice se atienda la solicitud. “El Prestador de Servicios” no deberá realizar la carga solicitada si el vehículo en cuestión se encuentra en este supuesto y



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 259/2015-LICITACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

no se cuente con la autorización correspondiente, ya que “La Oficialía” no se hará responsable del pago que se genere por dicha carga realizada.

- I) Efectuada la carga de gasolina o diesel, “El Prestador de Servicios” entregará el ticket correspondiente al servidor público que realizó la carga del combustible, el cual deberá ser firmado y verificado por el conductor del vehículo, “El Prestador de Servicios” entregará copias de los tickets a “La Oficialía” como soporte del trámite de pago. En caso de que por alguna situación “El Prestador de Servicios” no cuente con algún ticket firmado, “La Oficialía” no pagará la carga realizada, aún y cuando “El Prestador de Servicios” posteriormente solicite al usuario la firma del mismo.
- J) En el caso de que por cuestiones de operatividad se requieran vales de gasolina, “La Oficialía”, podrá solicitarlos a “El Prestador de Servicios”, dicha solicitud deberá ser enviada vía correo electrónico por la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía” a “El Prestador de Servicios”, en la que se detalle la cantidad en denominaciones de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.). “El Prestador de Servicios”, deberá entregarlos a “La Oficialía”, en un plazo no mayor a 2 (dos) horas conforme a la cantidad y requerimientos que señale “La Oficialía”.
- K) Para el caso de que el sistema mencionado en el inciso que antecede llegase a tener alguna falla operativa, el proceso de suministro será el que se describe a continuación:
 - “El Prestador de Servicios”, notificará vía correo electrónico a la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía”, acerca de la falla del sistema y será el responsable de actualizar dicha información una vez que el sistema se encuentre restablecido, y a su vez notificará mediante correo electrónico la fecha y hora en que se restableció el sistema.
 - “El Prestador de Servicios” con base al padrón vehicular, entregado por “La Oficialía”, se obliga a realizar la revisión ocular del código de barras, así como del número de placas, los cuales deberán de ser cotejadas para tales efectos.
 - Una vez realizada la revisión ocular por parte de “El Prestador de Servicios” y correspondiendo a alguno de los vehículos autorizados por “La Oficialía”, se solicitará la lectura del odómetro, y con base en lo anterior “El Prestador de Servicios” despachará la gasolina o diesel al referido vehículo.
 - Terminada la carga de gasolina o diesel del vehículo, “El Prestador de Servicios” entregará el ticket al servidor público que realizó la carga de gasolina o diesel, el cual deberá ser firmado y verificado por el conductor del vehículo, “El Prestador de Servicios” entregará copias de los tickets a “La Oficialía” como soporte para el trámite de pago.

Las partes están de acuerdo en que, en todos los casos no previstos en los presentes lineamientos, “El Prestador de Servicios” deberá sujetarse a las solicitudes e indicaciones que le haga llegar “La Oficialía”.

QUINTA. RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al Lic. Carlos Eduardo Prieto Hernández en su carácter de Director General Administrativo de “La Secretaría”.



6

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>CONTRATO No. 259/2015-LITICITACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO</p>

Así mismo “La Oficialía” designa como responsables del seguimiento y control del servicio al **Lic. Joel Hernández Hernández**, en su carácter de **Director de Operaciones y Control de Servicios**, y/o la **C. Norma Figueroa Nieto**, en su carácter de Analista de pagos y/o el **Lic. Edgar Francisco Salinas Juárez**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Control de Servicios** todos adscritos a la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía” o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal.

Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

SEXTA. FORMA DE PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Secretaría”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación de los servicios correspondientes a cada uno de los períodos de corte general de consumo contemplados en el **Anexo 2** del presente instrumento legal, documento el cual firmado por las partes forma parte integrante de este contrato.

Dicho comprobante deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula que antecede, cumplirá con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Las impresiones de los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberán presentarse para su revisión en las oficinas de “La Secretaría” de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, y deberán contener los requisitos fiscales que se señalan en la presente cláusula.

Los cortes generales de consumo a que se refiere la presente cláusula, se enviarán a la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía” y deberán de ser acompañados de la siguiente documentación:

- a) Detalle de los cortes de consumo, en el que se indicará la información que señala el **Anexo 3** del presente contrato; documento que firmado por las partes forma parte integrante de este instrumento legal.
- b) Relación de facturas, misma que deberá ser firmada por el personal que nombre “El Prestador de Servicios” y enviada en original y copia.
- c) Tickets de consumo debidamente firmados, correspondientes al periodo que se señala en el corte de consumo.



7

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 259/2015-LITICACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- d) Comprobantes fiscales, que se entregarán en original y dos copias, comprenderán el periodo que se señala en los cortes de consumo que se encuentran en el **Anexo 2** del presente contrato.
- e) Corte de consumos, se entregarán dos copias en papel y una de manera electrónica a la cuenta de correo “**La Oficialía**” señale para el efecto, comprendiendo los períodos señalados en el **Anexo 2** de este instrumento legal.

Previo a la revisión que realice la Dirección General de Servicios Integrales de “**La Oficialía**” al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), “**El Prestador de Servicios**” verificará que la facturación se ajuste al precio diario del combustible, es decir, las facturas deberán especificar los cambios en el precio del combustible, que se hubieren presentado durante el periodo de corte correspondiente, ya que el pago de “**Los Servicios**” se efectuará conforme a lo que cueste el litro al día de realizar la carga.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a ofrecer a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” los mismos precios que oferte al público en general mediante anuncios publicitados en su establecimiento o bien en su caso un precio especial por descuento, en el entendido de que cuando no se respete este último precio “**La Oficialía**” podrá solicitar reducciones en el precio de “**Los Servicios**”. En ningún caso, el precio del combustible podrá ser superior al límite máximo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que “**El Prestador de Servicios**” se obliga a prestar y cobrar “**Los Servicios**” conforme a los precios oficiales que rijan al momento de suministrar el combustible. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima tercera, párrafo segundo del presente contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2016, o bien hasta que se cumplan todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula novena del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

NOVENA. GARANTÍAS..

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- “**El Prestador de Servicios**” en términos de los dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Servicios**” contratados durante el periodo que dure la prestación de los mismos y hasta su total conclusión a entera satisfacción del servidor público señalado como responsable de la recepción. En este sentido, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a contar y mantener la infraestructura necesaria, los recursos técnicos, procedimientos y equipos suficientes y adecuados, para prestar “**Los Servicios**” de conformidad con lo dispuesto en “**La Convocatoria**” y el presente contrato.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>CONTRATO No. 259/2015-LICITACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO</p>

Lo anterior, durante la vigencia de este instrumento legal. Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “La Oficialía” hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a menos que “El Prestador de Servicios” regularice la prestación de “Los Servicios” en un plazo no mayor a 2 horas, a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, así como por los defectos, irregularidades o mala calidad de “Los Servicios”, y cualquier otra responsabilidad en que pudiere incurrir en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, El Prestador de Servicios presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

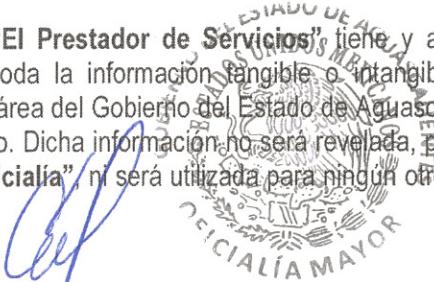
Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través del responsable de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalado en la cláusula quinta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté



9

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 259/2015-LITICACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, **“El Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **“La Oficialía”** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del presente instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.- **“El Prestador de Servicios”** se obliga a defender a **“La Oficialía”** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que **“Los Servicios”** contratados por medio del presente contrato, constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La Oficialía”** le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La Oficialía”** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La Oficialía”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Prestador de Servicios”** pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La Oficialía”**, o las cantidades que deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de **“Los Servicios”** objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente contrato, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Prestador de Servicios”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“La Oficialía”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

Considerando que **“Los Servicios”** se encuentran sujetos a un precio oficial, las partes están de acuerdo en reconocer los incrementos autorizados por las autoridades competentes, sin embargo la **“La Oficialía”** y/o **“La Secretaría”** podrán requerir de **“El Prestador de Servicios”** decrementos o reducciones que en su caso apliquen a este precio oficial derivados de una disposición emanada de una autoridad federal con motivo de una



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 259/2015-LITICITACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

liberación o fluctuación del precio de combustibles que genere las condiciones para la disminución de su precio. En este caso “El Prestador de Servicios” ofrecerá a la “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, los mismos precios que oferte al público en general mediante anuncios publicitados en su establecimiento o bien en su caso un precio especial por descuento. También se podrán requerir reducciones cuando no se respete este último precio.

DÉCIMA CUARTA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de la “La Ley” “La Secretaría”, podrá solicitar el incremento en la cantidad de “Los Servicios”, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría”, y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de la partida adjudicada, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima tercera, párrafo segundo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que de ser el caso, el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que en su caso “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>CONTRATO No. 259/2015-LITICACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO</p>

contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula novena del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Prestador de Servicios” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que en su caso hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios” objeto de este contrato.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 259/2015-LITICACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de “Los Servicios” objeto de este contrato “El Prestador de Servicios” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en “Los Servicios” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula séptima del presente contrato.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima quinta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA. “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Nacional número Licitación Pública Nacional número LEA-901004997-N008-2015 y sus anexos, así como con las señaladas en su proposición, la junta de aclaraciones la cual comprende los acuerdos y las respuestas que se derivan de esta, así como cualquier otra



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 259/2015-LITICITACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

información y/o documentación que se genere del referido procedimiento, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 20 de noviembre del año 2015.

“OFICIALÍA MAYOR”

C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

C. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ MORA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. CARLOS EDUARDO PRIETO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

LIC. JOEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES Y CONTROL DE SERVICIOS
DE LA OFICIALÍA MAYOR



Uca

SMVV/MANJ/GRE

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 259/2015-LITICACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ANEXO 1

1º DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016			
PARTIDA	COMBUSTIBLE	CANTIDAD EN LITROS MÍNIMO ASIGNADO	CANTIDAD EN LITROS MÁXIMO ASIGNADO
2	DIESEL	2,800	4,800

1º DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016			
PARTIDA	COMBUSTIBLE	CANTIDAD EN LITROS MÍNIMO ASIGNADO	CANTIDAD EN LITROS MÁXIMO ASIGNADO
4	GASOLINA MAGNA	21,800	36,400

1º DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016			
PARTIDA	COMBUSTIBLE	CANTIDAD EN LITROS MÍNIMO ASIGNADO	CANTIDAD EN LITROS MÁXIMO ASIGNADO
4	GASOLINA PREMIUM	20,600	34,300



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 259/2015-LITACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ANEXO 2

CORTE DE CONSUMOS 2015

PERÍODO	DICIEMBRE	
	1er. Quincena	2da. Quincena
2015	26 de noviembre al 10 de diciembre	10 al 31 diciembre
CORTE	10 de diciembre	31 de diciembre
ENTREGA DE FACTURAS	Se definirán de acuerdo al cierre de control presupuestal de la Secretaría de Finanzas	

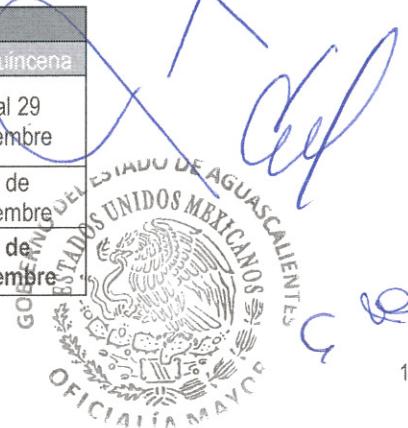
CORTE DE CONSUMOS 2016

PERÍODO	ENERO		FEBRERO		MARZO	
	1º al 10 de enero	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena
2016	1º al 10 de enero	11 al 25 enero	26 de enero al 10 de febrero	11 al 24 de feb	25 de febrero al 10 de marzo	11 al 25 mar
CORTE	10 de enero	25 de enero	10 de febrero	24 de febrero	10 de marzo	28 de marzo
ENTREGA DE FACTURAS	11 de enero	26 de enero	11 de febrero	25 de febrero	11 marzo	28 de marzo

PERÍODO	ABRIL		MAYO		JUNIO	
	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena
2016	26 de marzo al 10 de abril	11 al 25 abril	26 de abril al 10 de mayo	11 al 25 mayo	26 de mayo al 10 de junio	11 al 25 junio
CORTE	10 de abril	25 de abril	10 de mayo	25 de mayo	10 de junio	25 de junio
ENTREGA DE FACTURAS	11 de abril	26 de abril	11 de mayo	26 de mayo	13 de junio	27 de junio

PERÍODO	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena
2016	26 de junio al 10 de julio	11 al 25 julio	26 de julio al 10 de agosto	11 al 25 agosto	26 de agosto al 10 de septiembre	11 al 25 septiembre
CORTE	10 de julio	25 de julio	10 de agosto	25 de agosto	10 de septiembre	25 de septiembre
ENTREGA DE FACTURAS	11 de julio	26 de julio	11 de agosto	26 de agosto	12 de septiembre	26 de septiembre

PERÍODO	OCTUBRE		NOVIEMBRE	
	1er. Quincena	2da. Quincena	1er. Quincena	2da. Quincena
2016	26 de septiembre al 10 de octubre	11 al 25 de octubre	26 de octubre al 10 de noviembre	11 al 29 noviembre
CORTE	10 de octubre	25 de octubre	10 de noviembre	29 de noviembre
ENTREGA DE FACTURAS	11 de octubre	26 de octubre	11 de noviembre	30 de noviembre



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO No. 259/2015-LITICACIÓN-OFMA-VARIAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ANEXO 3

CORTES DE CONSUMO									
Descripción (ID) Vehículo	ID de "El Suministrante"	Combustible	Código de Barras	Placas	Fecha	Hora	Consumo (Lts)	Monto (\$)	Odómetro
Colocar el (los) ID de vehículo (s) que proporcionó la Oficialía a "El suministrante" de los vehículos a los que se les realizó carga de suministro	Colocar el ID de "El Suministrante" siendo este el que se encuentra en la constancia de padrón de proveedores de Gobierno del Estado.	Señalar el tipo de combustible suministrado colocar el número 1 magna, 2 premium, 3 diesel y 4 gas L.P.	Colocar el número del codigo de barras que se encuentra en el vehículo que realizó la carga de combustible	Colocar las placas del vehículo	Colocar la fecha de la carga de combustible	Colocar la hora de la carga del combustible la cual deberá de coincidir con la del ticket	Colocar la cantidad de litros suministrados la cual deberá de contar con dos decimales después del punto.	Colocar el monto en pesos de la carga. Debe de contener el signo de pesos (\$)	Colocar la lectura del odómetro señalado por el usuario al momento de realizar la carga